



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2019-00061-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

DEMANDADO: AMARA SANDED BLANCO BELTRAN / GERMAN BLANCO NAVARRO

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0070

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde a la la registrada por el apoderado accionante en el expediente y en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvese resolver lo pertinente. Bucaramanga, 7 de febrero del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 2 de febrero del 2022 y rubricado por el apoderado demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación debido a la cancelación realizada por la demandada AMARA SANDED BLANCO BELTRAN en cuantía indeterminada y renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que la petición principal es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-153007 de propiedad del accionado GERMAN BLANCO NAVARRO identificado con c.c. 5.723.604 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo de la motocicleta de placa NIY-45E de propiedad de la accionada AMARA SANDED BLANCO BELTRAN identificada con c.c. 1.098.764725, ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).

Los oficios requeridos para tal fin, se remitirán directamente a través de secretaría a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de dichas entidades documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y dir.transito@giron-santander.gov.co así como al apoderado demandante a fin de que el profesional informe a los pasivos la realización del trámite y del pago de los derechos de registro respectivos, ello dado que al momento de la notificación o en el memorial de terminación se omitió informar al despacho la dirección electrónica de contacto de los demandados.



Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra AMARA SANDED BLANCO BELTRAN y GERMAN BLANCO NAVARRO, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-153007 de propiedad del accionado GERMAN BLANCO NAVARRO identificado con c.c. 5.723.604 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo de la motocicleta de placa NIY-45E de propiedad de la accionada AMARA SANDED BLANCO BELTRAN identificada con c.c. 1.098.764725, ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).

TERCERO: NEGAR la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fcbcccf17e520317c2424e25f79ff46b97d8f9d8bbe8231d58c48627d7c1c3**

Documento generado en 07/02/2022 06:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>